



1924 **100** AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E134483 (1070) 2024

ORD. N°:

775

MATERIA:

Solicita reconsideración parcial del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024.

RESUMEN:

Se rechaza la solicitud de reconsideración del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024.

ANTECEDENTES:

- 1) Pase N°1296 de 21.11.2024 de Jefe de Gabinete del Director del Trabajo.
- 2) Presentación de 23.05.2024 de Sr. Jorge Ortúzar Santa María y Sra. Andrea Vanina Fraga, en representación de la Cámara Chilena de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA).

SANTIAGO,

19 NOV 2024

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

**A : SR. MARCELO ALBORNOZ SERRANO
SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL (SOFOFA)
VITACURA N°2771, OFICINA 604
LAS CONDES
marcelo@albornozca.cl**

Mediante la presentación del antecedente 2), se ha solicitado a este Servicio la reconsideración del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024 el cual, a propósito de la entrada en vigencia de la ley N°21.561, actualizó la doctrina institucional en ciertas materias relacionadas con; la jornada de trabajo, las causales de exclusión de limitación de jornada; los medios de supervisión; y los sistemas de registro y control de asistencia.

Funda su presentación en cuanto a que el informe cuya impugnación se pretende no se ajustaría al marco legal vigente, pues esta Dirección habría excedido el ejercicio de su facultad interpretativa.

Precisado lo anterior, cúpleme informar a Ud., que los argumentos y consideraciones hechos valer en la presentación que nos ocupa fueron debidamente ponderados y analizados al emitir el pronunciamiento impugnado, por lo cual no constituyen nuevos antecedentes que permitan variar las conclusiones a las que el Dictamen N°84/04 arriba las cuales, por ende, se ajustan plenamente a la normativa vigente.

En efecto, es necesario recordar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 2° letras b) y c), a este Servicio le corresponde, respectivamente:

- b) *Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;*
- c) *La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral;*

De esta forma, el pronunciamiento impugnado emana de una potestad legal expresa que habilita a este Servicio para fijar el correcto sentido y alcance de las leyes del trabajo y divulgar sus principios.

Por otra parte, es del caso indicar que la doctrina expuesta en el Dictamen N°84/04 ha sido ratificada mediante el Dictamen N°545/22 de 12.08.2024 el cual, además, complementa las materias sometidas a reconsideración.

En consecuencia, sobre la base de las normas legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud., que se rechaza la solicitud de reconsideración del del Dictamen N°84/04 de 06.02.2024, por encontrarse sus conclusiones plenamente ajustadas a derecho.

Saluda a Ud.,




PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO

NPS/GMS/RCG

Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- Control;